



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 24 de noviembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 20.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: 76_001-31-003-2004-00357-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 17:01

📎 1 archivos adjuntos (115 KB)
memorial juan manuel garay.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Elizabeth Mogrovejo <elimv15@hotmail.com>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 16:56

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 76_001-31-003-2004-00357-00

Cordial saludo
Remito memorial contentivo de recurso
Quedo atenta

Obtener [Outlook para Android](#)

Señor
Juez 01 Civil del Circuito de Ejecución de Cali
Ciudad
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
CESIONARIA ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS
Demandados: JUAN MANUEL GARAY Y OTRA.
Radicación 76 001-31-003-2004-00357-00

Elizabeth Mogrovejo Vargas de condiciones civiles conocidas en el proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto #2966 de fecha 9 de noviembre de 2023 notificado en estados el día 15 de noviembre de la misma anualidad, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de la radicación, “por permanecer el proceso inactivo en la secretaria del despacho durante más de dos años, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso, amen que de oficio no puede hacerse.”

Este supuesto factico con el cual no estoy de acuerdo, pues el paso a seguir en el proceso entre otras, es la fecha de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado que corresponde a:

PARQUEADERO UNO: ACCESO por la puerta común del condominio identificada con el número 50-25 de la calle 12ª. ÁREA PRIVADA: 12.00 M2. NADIR: + 0.00 metros con el contrapiso común que los separa del subsuelo común. CENIT: +2.40 metros con el aire común. ALTURA LIBRE: 2.40 metros. LINDEROS ESPECIALES: partiendo del punto 1 al 2 en línea recta de 5.00 metros con sardinel común que los separa del muro de cerramiento común. Del punto 2 al 3 en línea recta de 2.40 metros con sardinel común que los separa del andén común. Del punto 3 al 4 en línea recta de 5.00 metros con línea común divisoria que los separa del parqueadero 2. Del punto 4 el punto 1 inicial en línea recta de 2.40 metros con línea común divisoria que los separa de zona común de circulación y maniobras vehiculares.

Avaluó. ----- \$ 9.807.000

Esta diligencia de remate fue fijada para el día 22 julio de 2021, fecha que se suspendió a petición de parte, quedando pendiente de la fijación de una nueva fecha, la cual correspondía al despacho fijarla dentro de las cargas procesales de impulso oficioso.

Es así como cuando el Artículo 457. Consagra la Repetición del remate y remate desierto siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, **el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación**. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Aun cuando la norma lo señala es en caso que no se haya realizado remate por falta de postores, el juez con la facultad de dar el impulso procesal, en este caso concreto debemos decir que el juez tiene la carga procesal de fijar la fecha de remate con la finalidad de satisfacer la obligación cobrada.

Entonces queda descartado el hecho que el juez de oficio no pueda fijar la fecha de remate del bien que ya se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, amen que existan otros bienes que se pretendan embargar.

Por lo anterior reitero mi solicitud de revocar el auto apelado.

ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS

C.C.# 31.471.138 DE YUMBO

T: P: #47.868 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 24 de noviembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del Cuaderno Principal ID 06.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: 2018-00150 - BANCO AV VILLAS - PABLO CAÑON CC 79792387 - MEMORIAL RECURSO CONTRA DT

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 8:49

 1 archivos adjuntos (75 KB)

MEMORIAL RECURSO AUTO DESISTIMIENTO TACITO CC79792387.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 16:56

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2018-00150 - BANCO AV VILLAS - PABLO CAÑON CC 79792387 - MEMORIAL RECURSO CONTRA DT

De: asesores Integrales de Consulta <asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de noviembre de 2023 16:49

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2018-00150 - BANCO AV VILLAS - PABLO CAÑON CC 79792387 - MEMORIAL RECURSO CONTRA DT

Buenas tardes Señor Juez,

Adjunto memorial para su respectiva radicación.

Muchas Gracias.

atentamente
Adriana Argoty Botero
Abogada Asecon
Cel/Wpp 3135192513

Señor

JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI (04CC)

E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: **PABLO ANDRES CAÑON BARRERA**

C.I. 4247 AV VILLAS

C.C. 79792387

RADICACIÓN: 2018-00150

ADRIANA ARGOTY BOTERO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 29.110.099 de Cali (V), Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 123.836 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con todo respeto, me permito solicitar al señor Juez sirva reponer para revocar el auto interlocutorio notificado mediante estados el día 15 de NOVIEMBRE de 2023, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

- 1. El día 09/07/2018, Auto libra mandamiento de pago.*
- 2. El día 15/05/2019, Se envía notificación por Interrapidísimo cit. 291 al demandado y se aporta prueba al juzgado positivo el día 21/05/2019.*
- 3. El día 13/06/2019, Se envía notificación por Interrapidísimo aviso 292 al demandado y se aporta prueba al juzgado positivo el día 23/06/2019 y se solicita sentencia*
- 4. El día 03/11/2020, El juzgado profirió auto dicta sentencia.*
- 5. El día 19/02/2021: Se aporta al juzgado liquidación de crédito*
- 6. El día 15/11/2023: El juzgado procede a terminar el proceso por desistimiento tácito*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 317 del CGP No. 1 párrafo 2 "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Sentencia C-1186/08 "DESISTIMIENTO TACITO-Procedimiento para su determinación

La carga procesal que se estima necesaria para continuar con el trámite procesal, debe ser ordenada por el juez mediante auto que se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. En el auto, el juez deberá conferirle a la parte un término de treinta (30) días para cumplir la carga. Vencido este término, si la parte que promovió el trámite no actúa, el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente."

Como se observa dentro del proceso de la referencia, la parte actora, realizó el trámite respectivo al embargo y se encontraba en trámite, las notificaciones de que trata el art. 291 y 292 del C.G. del Proceso; y a raíz de la cuarentena, y las nuevas disposiciones, se envió el aviso de que trata el art. 292 por correo electrónico.

Después de requerido el proceso, se han iniciado los trámites pertinentes, para la notificación personal del demandado.

Los anteriores hechos se fundamentan en que se evidencia que se ha estado vigilando el proceso, e impulsándolo, desvirtuando una inactividad o descuido por parte del actor.

Es menester aclarar que tanto en la norma como en la sentencia expuesta nos indica que el desistimiento tácito se debe aplicar a aquellas partes que no cumplan la carga procesal impuesta y dejen el proceso a la deriva; en caso cual se entenderá que no se desea seguir con el proceso.

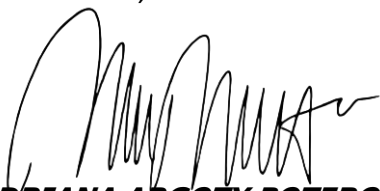
Sin embargo de acuerdo a los hechos que se han expuesto dentro del presente recurso, se evidencia el interés de la parte actora en lograr continuar con el proceso de la referencia, esto es proceder al embargo y posteriormente a la notificación de demandado, para proteger los derechos del demandante; pero nos encontramos frente a un proceso que no había sido posible embargar y notificar, por lo anteriormente expuesto.

SOLICITUD

Por lo anterior, solicito al señor Juez, de manera muy respetuosa se sirva reponer para revocar el auto interlocutorio notificado mediante estados el día 16 de NOVIEMBRE de 2023, y ordene continuar con el trámite procesal.

Del señor Juez,

Atentamente,



ADRIANA ARGOTY BOTERO
C.C. No. 29.110.099 de Cali (V)
T.P. No. 123.836 del C.S.J

Se firma digitalmente y se envía por vía electrónica, de conformidad con las disposiciones de ley.

16-11-2023 MD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 24 de noviembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 07.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO DE REPOSICION | SCOTIABANK COLPATRIA vs DETALQUIMICOS | RAD 2016-34 origen 15 CC | BAS

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 14:05

 1 archivos adjuntos (201 KB)

recurso reposicion contra auto que termina proceso por 317 cgp.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Jimenez Puerta Abogados <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 14:00

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION | SCOTIABANK COLPATRIA vs DETALQUIMICOS | RAD 2016-34 origen 15 CC | BAS

Buenas tardes.

DATOS DEL PROCESO			
Juzgado	01 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali		
Radicacion	2016-34	Juzg. Origen	15 Cc
Proceso	Ejecutivo		
Demandante	Scotiabank Colpatría		
ID	860.034.594-1		
Demandado	Detalquimicos		
ID	800175718		
Memorial	Indique (X)	Tipo de Documento	No. Folio
Memorial de subsanación		Constancia de Notificación	
Presentación Notificación		Certificado de Tradición	
Solicitud de Emplazamiento		Liquidación Crédito	
Solicitud Diligencia de Secuestro		Avalúo Comercial	
Contestación Excepciones		Avalúo Catastral	
Descorre recurso(s)		Publicación Edicto	
Solicitud Sentencia		Consignación Arancel	
Solicitud Medidas Cautelares		Anexos Pruebas	
Presentación Liquidación Crédito			
Presentación Avalúo			
Solicitud Fijación Fecha Remate			
Edicto de Remate			
Solicitud Entrega de Titulos			
Presentación Memorial Impulso	X		
Cesión de Derechos de Crédito			
Reconocimiento Personeria.			
Solicitud Remanentes			
Terminación Proceso			
Solicitud Desarchivo			
Solicitud Desglose			
Renuncia Poder			

Cordialmente,



Buzón Judicial
Jiménez Puerta Abogados

- (602) 8835751
- 318 732 4455 - Whatsapp Haz Click [Aquí](#)
- www.jimenezpuerta.com
- buzonjudicial@jimenezpuerta.com
- Av. 3 Norte No. 8N-24 - Of. 525 - Ed. Centenario 1 - Cali - Colombia

CONFIDENCIAL: Jiménez Puerta Abogados S.A.S., tiene una política de protección de datos personales según lo previsto en la constitución y la ley 1581 de 2012. La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de Jiménez Puerta Abogados S.A.S., Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La Política de Privacidad y Protección de Datos Personales puede ser consultada [Aquí](#)

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS : DETALQUIMICOS LTDA Y OTROS
RADICACION : 2016-34 origen 15 CC

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto No. 2975 de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado por estados el 15 de noviembre de 2023, con base en los siguientes presupuestos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo con el art. 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez.

“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

Aunado, en nuestra ritualidad civil, el Art. 321 del C.G.P. indica las providencias que son apelables:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*



JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
7. **El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.**
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código.”*
(negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior le solicito se tenga en cuenta el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado dentro del término legal para que se resuelva, sin perjuicio, por tratarse de un auto susceptible de apelación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Por medio de auto de fecha 26 de febrero del 2016, la sociedad Comercializadora Internacional Detalquimicos S.A.S. fue admitida en proceso de reorganización empresarial que cursa en la Superintendencia de Sociedades Intendencia regional Cali, por consiguiente, los procesos de ejecución que se encuentren en curso al momento de la admisión, por el carácter judicial del mecanismo y fuero de atracción, deben de ser remitidos al juez del concurso para que sean incorporados al trámite, así lo dispone el Art. 20 de la ley 1116 del 2006:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”*

En igual sentido para la liquidación patrimonial de las personas naturales, los efectos de la apertura de la liquidación patrimonial, ordena la remisión de los procesos ejecutivos para que sean incorporados al trámite, así lo establece el Art. 565 Numeral 7:

“Art 565 Numeral 7. *La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.”*

La apertura del trámite de liquidación patrimonial es consecuencia del fracaso de la negociación de deudas, por lo que es importante tener presente que uno de los efectos de la admisión del procedimiento de negociación de deudas es la suspensión de los procesos ejecutivos, conforme el Art. 545 Numeral 1 del C.G.P.:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Ahora, frente al trámite de reorganización y el del procedimiento de negociación de deudas, el Juez de conocimiento del presente proceso, procedió en su debida forma a remitir copia del proceso al juez concursal y al juez donde cursa la liquidación patrimonial y paso seguido ordena la suspensión del proceso.

Es por la anterior acotación, que el proceso no debe de ser terminado por desistimiento tácito, puesto que por el trámite de reorganización y el trámite de liquidación patrimonial, en la ejecución ordenó la suspensión y el respectivo envío del expediente a cada trámite concursal, redundando, que el proceso se encuentra suspendido.

SOLICITUD ESPECIAL

De conformidad con lo anterior, le solicito señor juez se sirva reponer para revocar en su totalidad el auto No. 2975 de fecha 10 de noviembre de 2023, notificado por estados el 15 de noviembre de 2023, en caso de despachar desfavorablemente la presente solicitud, solicito se conceda el recurso de apelación.

Del Señor Juez,

Atentamente,



VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C No. 94.310.428 de Palmira (V)
T. P No.79.821 del C.S. de la J.